SECRETARÍA: Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso en el cual se presenta solicitud de emisión de nuevos oficios para comunicar y aplicar medidas cautelares. Sírvase proveer.

LINA MARCELA TÁMARA NORIEGA

Secretaria



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:

Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación:

70001-31-03-005-2019-00107-00

Demandantes:

Jimy Ramos Flórez y Otros

Demandado:

Electrificadora del Caribe S.A E.S.P.

Vista la nota secretarial que antecede y examinada la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, entra el Despacho a decidir en los siguientes términos.

De acuerdo con lo expuesto por el memorialista, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, requiere para la inscripción de la medida cautelar que viene decretada dentro del presente proceso respecto de bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la parte demandada, que este Juzgado emita tantos oficios como inmuebles serán afectados con la cautela.

En tal sentido y pese a que no se aporta constancia escrita de la posición de la entidad oficiada, este Despacho accederá a lo pedido y, en consecuencia, ordenará que por Secretaría se libren nuevos oficios por medio de los cuales se comunique a la dependencia en mención, la orden judicial de inscribir la demanda en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-193193 y 060-135773. Como ya se dijo, se expedirán dos comunicaciones en las que se haga saber la existencia de la medida, una por cada predio en los términos solicitados

^{En mérito} de lo expuesto, se

RESUELVE

ÚNICO: Por Secretaría, expedir nuevos oficios por medio de los cuales se comunique a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la orden judicial de inscribir la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-193193 y 060-135773. En total se emitirán dos comunicaciones en las que se haga saber la existencia de la medida, una por cada predio en los términos solicitados. El diligenciamiento de las misivas es de exclusiva competencia de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo - Sucre ESTADO No. 160
En la fecha: 11 - Dic - 19 se fija el presente estado para notificar a las partes que no se han notificado personalmente de la providencia calendada: 10 - Dic - 19

JULIO O CAMONO U .

SECRETARIO (A)